

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25 49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto creando el Colegio de huérfanos de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo pericial de Aduanas y disponiendo que la organización y funcionamiento se ajuste a lo prescrito en el Reglamento que se inserta.—Páginas 1114 a 1117.

Otro aprobando el proyecto de obras de reforma del alcantarillado interior y reparación de armaduras y cubiertas de la Prisión celular de Valencia.—Página 1117.

Otros nombrando Vocales del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte a D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego y a D. Francisco Núñez y Topete.—Página 1117.

Otro rehabilitando en los honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, que le fueron concedidos al tiempo de su jubilación, a D. Ignacio Olavide y Carrera, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1117.

Real orden disponiendo se nombren y constituyan en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias) dos "Comisiones de Saneamiento" encargadas de los asuntos que se indican.—Páginas 1117 y 1118.

Otra ampliando por seis meses el plazo concedido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias a que se refiere el aludido Real decreto.—Página 1118.

Otra resolviendo expediente incoado con motivo de denuncia formulada

por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica en la provincia de Jaén D. Constantino de Juan y Lago.—Páginas 1118 a 1120.

Otra disponiendo que el Consejo de la Economía Nacional, con la cooperación de los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, organice y convoque para el 15 de Febrero próximo la "Conferencia Nacional de la Minería".—Página 1120.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Verín a D. Angel Martín Casado, Secretario judicial de Bande.—Páginas 1120 y 1121.

### Marina.

Real orden circular disponiendo quede aulado, por haber sufrido extravío, el nombramiento de Sargento de Infantería de Marina expedido a favor de Amador Ramonde Fernández.—Página 1121.

### Hacienda.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 1121.

### Gobernación.

Real orden declarando que es potestativo de S. M. el REY (q. D. g.) la elección de las personas que considere conveniente para constituir las Juntas provinciales y locales de la "Lucha Antituberculosa de España", pero sin coartar las facultades que el artículo 10 y el espíritu del Real decreto de 4 de Junio de 1924

conceden a S. M. la REINA (q. D. g.).—Página 1121.

Otra concediendo la excedencia a don Julio Villacañas López, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 1121.

### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, vacante por defunción de D. Antonio Bada Soler.—Página 1121.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 1122.

Otra nombrando, en representación de la Dirección general del Instituto Geográfico, a los Ingenieros Geógrafos D. Juan Cruz Conde, D. Eduardo Torallas y D. José Alvarez Guerra, este último como suplente, para formar parte de la Comisión que ha de estudiar las bases a que haya de ajustarse la organización y funcionamiento del Servicio de Aeronáutica Militar.—Página 1122.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra la lista única de opositoras a ingreso en el Magisterio Nacional, inserta en la GACETA del día 19 de Septiembre del año actual.—Páginas 1122 y 1123.

### Administración central.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que la Comisión de Gobierno del Sarre ha comunicado su propósito de considerarse ligada al Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 1123.

Anunciando que la Gran Bretaña ha comunicado la adhesión del Irak a

Convenio postal Universal.—Página 1123.

Sección Colonial.—Anunciando haber sido adjudicado a la Sociedad anónima "Naviera Colonial Española" el concurso relativo al servicio marítimo interinsular en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1124.

Sección de Comercio.—Anunciando haber quedado concertado un Acuerdo para la aplicación y ejecución recíproca del artículo 9.º del Tratado de 1865, firmado entre España y la República de El Salvador.—Página 1124.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1124.

GRACIA Y JUSTICIA.—Inspección general de Prisiones.—Rectificación al pliego de condiciones de la subasta convocada para suministro de 7.400 metros de retor de algodón, con destino a las Enfermerías de las Prisiones. inserto en la GACETA del día 4 del mes actual.—Página 1124.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 18 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente para las Clases pasivas, el día 20

para las Clases activas y Clero y el día 22 para el abono del material.—Página 1124.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 1124.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación de las vacantes que figuran en la orden de esta Dirección general, inserta en la GACETA del día 13 de Noviembre último para su elección, en la forma prevenida por las opositoras comprendidas en la lista única elevada a definitiva por Real orden de 6 del mes actual.—Página 1124.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación a la Real orden de 10 de Noviembre último y relación que la acompaña, insertas en la GACETA del día 2 de Diciembre actual, relativas al plan de reparación de carreteras con firmes especiales.—Página 1125.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1125.

Caminos vecinales.—Aprobando la declaración de utilidad pública de los

caminos vecinales que se mencionan.—Página 1126.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad "Illueca y Compañía, en comandita", para instalar un Astillero en la playa de Nazaret (Valencia).—Página 1126.

Idem a D. Vicente Nogueira Porto para construir un muro de defensa en la playa de Rodeiro, en el barrio del Forte, de Cangas (Pontevedra).—Página 1127.

Adjudicando definitivamente a D. Joaquín Dávila la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de defensa de los lados Este y Oeste del muelle transversal del puerto de Vigo.—Página 1127.

Aguas.—Accediendo a lo solicitado por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao, al objeto de instalación de trasbordadores para cruzar el río Aragón, en los términos municipales que se indican.—Página

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan, sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La inmensa mayoría de los organismos tanto militares como civiles se han preocupado en atender a la precaria situación en que quedan en muchos casos las familias de los empleados fallecidos por no legar éstos sino la reducida pensión otorgada por el Estado, que puede ser nula cuando el funcionario no lleva los años de servicios que la ley señala. De ahí nacen las Instituciones creadas para subvenir a las necesidades de carácter primordial, como son las de subsistencia y educación de los huérfanos de los funcionarios, con objeto de asegurar el porvenir de aquéllos y hacerles útiles a la Patria. El Cuerpo pericial de Aduanas no debe seguir exceptuado de esa tendencia general de previsión, que tan sólo

beneficios habría de reportar a los funcionarios y al Estado, dando a aquéllos el estímulo y la tranquilidad de espíritu indispensable al pensar en el seguro mañana de los suyos, haciéndoles así grátos cuantos sacrificios les exija el cumplimiento del deber, y recogiendo el Estado el provecho derivado de la cooperación inteligente y entusiasta de un organismo al que está encomendada una tan delicada función como la que desempeña el mencionado Cuerpo.

Reconocida además por las nuevas Ordenanzas de la Renta de Aduanas que la participación de los funcionarios del Cuerpo en las multas y recargos que se impongan en los despachos, se destine exclusivamente a las atenciones del Colegio de Huérfanos de los mismos, no cabe ya demorar un solo momento la creación de aquél, para que pueda comenzar a funcionar y rendir los beneficios que son anejos a tales Establecimientos.

Por lo expuesto, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea el Colegio de Huérfanos de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Pericial de Aduanas, cuya organización y funcionamiento se ajustará a lo prescrito en el adjunto Reglamento.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REGLAMENTO

del Colegio de Huérfanos del Cuerpo Pericial de Aduanas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y RECURSOS CON QUE CUENTA PARA SU SOSTENIMIENTO, PERSONAS A QUIENES ALCANZAN SUS BENEFICIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.º El Colegio tiene por objeto primordial sostener y educar gratuitamente los huérfanos de ambos sexos que a su fallecimiento dejen los funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, facilitándoles los medios de instrucción y cultura necesarios para asegurar su porvenir.

Artículo 2.º Constituyen los recursos con que contará el Colegio para su sostenimiento y conservación:

a) El importe de las participaciones que puedan corresponder a todos

los funcionarios del Cuerpo en las multas y recargos que se impongan por faltas reglamentarias, con arreglo al artículo 1.º y 5.º del apéndice 5.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

b) Cualquier otro recurso extraordinario que pudiera arbitrase, previa aprobación de la Superioridad.

c) Los donativos.

Las expresadas cantidades ingresarán mensualmente en el Banco de España, con abono a la cuenta corriente que al efecto se abrirá a nombre del Colegio de Huérfanos del Cuerpo pericial de Aduanas.

Artículo 3.º Tendrán derecho al disfrute de los beneficios del Colegio los huérfanos de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo técnico y pericial de Aduanas que hayan formado o formen parte de las plantillas del mismo.

Artículo 4.º Iguales beneficios disfrutará los hijos de los funcionarios que se inutilizasen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, y siempre que por los años que lleven de servicio no disfrutaran jubilación, sea ésta inferior a 5.000 pesetas o no posean bienes de fortuna que le proporcionen una renta superior a dicha cantidad, a cuyo efecto se harán las informaciones que sean precisas, hasta acreditar suficientemente que el funcionario de referencia no reúne ninguna de las expresadas condiciones.

Artículo 5.º Para la vigilancia superior, régimen y administración del Colegio se nombrará un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid y compuesto de un Presidente, que será el Director general del Cuerpo; un Vicepresidente, cuyo nombramiento recaerá en el Subdirector primero, y como Vocales dos Jefes de Administración, dos de Negociado, obrando uno de ellos como Tesorero, y un Oficial, elegidos por votación entre el personal de la Dirección general del Ramo, actuando el último como Secretario; estos cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, y las vacantes de éstos que se produzcan se cubrirán seguidamente.

Artículo 6.º El Consejo de Administración podrá reunirse cuantas veces lo considere preciso el Presidente, o a petición de cuatro individuos del mismo, siendo obligatoria la reunión una vez al mes, cuando menos, y para que sus acuerdos sean ejecutivos será preciso que hayan asistido a la reunión la mitad más uno de los que la componen, decidiendo el voto del Presidente en los casos de empate.

Artículo 7.º Corresponde al Presidente la alta dirección e inspección, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, cuya facultad podrá delegarla en el Vicepresidente, que será quien le sustituya siempre en caso de ausencia o enfermedad, con las mismas atribuciones y deberes que aquél.

Artículo 8.º Las actas de las Juntas que celebre el Consejo se anotarán con todos sus pormenores en un libro llevado personalmente por el Secretario, y éste será sustituido en sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia, por el Vocal que designe el Presidente. El Tesorero ejercerá el

cargo de Jefe de la Contabilidad, y podrá ser también sustituido por el Vocal que designe el Presidente.

Artículo 9.º Las atribuciones del Consejo de Administración serán:

a) Disponer de la inversión de los fondos del Colegio para los gastos necesarios para el sostenimiento del mismo, así como celebrar cuantos contratos fuesen necesarios para su mejor desarrollo.

b) Distribuir las pensiones a los huérfanos de ambos sexos, teniendo facultad para mejorarlas de una manera general, si el estado de los fondos lo permitiesen, y absoluta libertad para orientarse en bien de los huérfanos, con sujeción a la finalidad para que es creado el Colegio.

c) Resolver cualquier duda imprevisible que pudiera presentarse.

d) Acordar y resolver la procedencia o no del reconocimiento de los derechos al disfrute de los beneficios del Colegio a los hijos de funcionarios que lo soliciten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento.

e) Determinar los casos y las cuantías de las pensiones con que debe subvenirse a las atenciones materiales de los mismos empleados cuando por inutilidad, queden separados del servicio sin derechos pasivos del Estado ni medios probados y seguros de fortuna, o a sus padres sexagenarios madres, esposas o hermanas sostenidas exclusivamente por los funcionarios fallecidos, así como también a los huérfanos de ambos sexos que, excediendo de la edad exigida para ingresar o permanecer en el Colegio, carezcan, por causas que no les sean imputables, de medios de subsistencia.

f) Redactar una sucinta Memoria anual comprensiva del estado de fondos del Colegio, con cuenta de gastos e ingresos, así como del número de huérfanos que hayan ingresado y de los que fuesen baja, con expresión de sus causas, clase y cuantía de las pensiones que se hayan pagado y modificaciones que con arreglo a la práctica de las circunstancias considere conveniente introducir.

Esta Memoria se publicará en el *Boletín Oficial* del Cuerpo en el mes de Enero del año siguiente a que corresponda, para conocimiento de todos los funcionarios de Aduanas, quienes podrán hacer cuantas observaciones estimen convenientes en bien de la finalidad que se persigue, a fin de que, estudiadas detenidamente por el Consejo del Colegio, puedan ponerse en práctica si aquél las considera beneficiosas.

Artículo 10. En tanto no disponga el Colegio de fondo de reserva preciso para sufragar los gastos de instalación y compra del material necesario para llenar a satisfacción las necesidades y exigencias de la mejor enseñanza, el Consejo de Administración podrá concertar ésta, así como las pensiones que se asignen a los huérfanos, con los Centros de enseñanza e instituciones que las otorguen en condiciones más favorables y mejores para los Colegiados, bien entendido que este régimen sólo podrá subsistir mientras no se cuente con el mencionado fondo de reserva para el normal funcionamiento

del Colegio, que se organizará a partir desde ese momento, en la forma que se determina en los siguientes capítulos.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

Artículo 11. Mientras el Colegio de huérfanos no se encuentre instalado en edificio propio o que reúna las condiciones debidas para poder establecer en el mismo, con la necesaria separación e independencia, las dos secciones, una para varones y otra para hembras, se compondrá solamente de la primera, dotada de cuantos elementos sean precisos para la completa educación de los alumnos, dormitorios, comedores, salas de aseo, enfermería y cocina.

Artículo 12. Todo funcionario, al fallecer, lega a sus hijos el derecho a disfrutar de los beneficios del Colegio, en el que se educarán e instruirán los huérfanos desamparados por la pérdida de sus padres, haciéndoles útiles a la Patria y a la Sociedad, y esta obra social de tan extrema importancia será cumplida, bien admitiendo en el mismo a los huérfanos, si su edad fuese superior a ocho años, o percibiendo la pensión que acuerde el Consejo en vista de la situación económica del mismo y con arreglo a su edad y circunstancias, cuya pensión será de dos clases:

a) La cantidad que se entregue a la madre o tutor del huérfano o huérfanos menores de ocho años, en tanto no cumplan esta edad para poder ingresar en el Colegio.

b) La que igualmente se destina para ayuda o terminación de los estudios del mismo, si, a juicio del Consejo de Administración, debiera seguirlos fuera del Colegio, por su especial condición.

Artículo 13. Los huérfanos menores de ocho años permanecerán hasta que hayan cumplido esta edad con sus parientes más cercanos o tutores, abonándoles la pensión que determinase el Consejo de Administración, salvo el caso de que por éste se considere conveniente su ingreso en algún establecimiento benéfico del Estado o particular, según las circunstancias que concurriesen para adoptar este acuerdo.

Artículo 14. Para ser incluido en la relación de huérfanos con derecho al disfrute de los beneficios del Colegio será preciso dirigir al Presidente del Consejo de Administración una instancia suscrita por la madre, abuelo o tutor, o en defecto de éstos, por el Jefe de la oficina donde últimamente hubiese prestado sus servicios el funcionario fallecido, en la que se solicitará la inclusión en la citada relación, debiendo acompañar a la misma los documentos siguientes:

1.º Partida de defunción del padre, y de la madre en caso de haber fallecido también.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Partida de nacimiento de cada uno de los huérfanos que solicite el ingreso.

Los hijos que no sean de legítimo matrimonio presentarán el documento

que acredite su reconocimiento, que sustituirá la partida de casamiento.

El Consejo de Administración acusará recibo de los documentos que se presenten, haciendo constar la fecha de su presentación y las deficiencias que se hayan observado, para que sean subsanadas por el solicitante, no surtiendo efecto la petición hasta que esté perfectamente regularizada, a partir de cuya fecha se la considerará con derecho al disfrute de todos los beneficios, y se le comunicará el número de orden que le corresponda.

Artículo 15. El número de huérfanos que podrá admitirse en el Colegio lo determinará el Consejo de Administración, y cuando a un solicitante, por su número, le corresponda el ingreso, se le comunicará a su madre, abuelo o tutor, para que en el plazo improrrogable de dos meses se incorpore, perdiendo todos sus derechos, de no hacerlo en el mismo, salvo causa justificada que lo haya impedido y que sea a completa satisfacción del Consejo de Administración.

Artículo 16. La edad de ingreso en el Colegio será la de ocho a diez y siete años. No obstante, si, al quedar huérfano, estuviera cursando una carrera o profesión que no pudiera seguir en el Colegio, y fuese así reconocida esta circunstancia, disfrutará de los beneficios que concede el artículo 12, caso b).

Artículo 17. El ingreso de los huérfanos en el Colegio será por el orden siguiente:

1.º Huérfanos de padre y madre.  
2.º Idem de funcionarios fallecidos en actos de servicio.

3.º Los demás huérfanos o hijos de funcionarios comprendidos en el artículo 4.º de este Reglamento; para la preferencia de los comprendidos en este grupo se tendrá presente la escasez de recursos de cada familia y el número de hermanos.

Artículo 18. Transcurridos tres meses, a partir de la fecha del fallecimiento del funcionario, sin que se haya presentado instancia alguna de petición de reconocimiento y opción al ingreso en el Colegio, se entenderá que se renuncia expresamente por los interesados a sus beneficios, y perderán todo derecho a reclamación, causando baja a los efectos del disfrute de la pensión, que no percibirán en concepto alguno. Sin embargo, el Consejo Superior podrá acordar la dispensa de dicho plazo en casos justificados.

Artículo 19. Se conceptuarán baja en el Colegio todos los huérfanos que lo soliciten o hayan terminado su carrera o profesión elegida, bien entendido que a los veinticinco años lo serán forzosamente, a menos que por su estado incapaz para ello no pudiesen ganar el sustento por sí mismos y no existiera persona alguna que debiera o quisiera encargarse de ellos, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá asignarle una pensión, interin gestione la admisión del mismo en un establecimiento benéfico; igualmente podrá el Consejo de Administración, por excepción, acordar la prórroga de dicha edad cuando fuese precisa para poder terminar la ca-

rrera o tomar parte en oposiciones para las que se encontrase preparado y se hallasen ya anunciadas antes de haber cumplido la edad fijada para su baja.

Artículo 20. Las madres o tutores de los huérfanos serán consultados, y éstos explorados para la elección de carrera, arte u oficio que deseen seguir de la que tenga lugar su preparación en el Colegio, y de no manifestarse por ninguna, quedará a elección del Consejo de Administración, previa propuesta del Director del Colegio. El huérfano que pierda dos años seguidos en el mismo curso sin causa justificadísima, no podrá repetirlo por tercera vez, y se le dedicará al arte u oficio más en armonía con sus aptitudes.

### CAPITULO III

#### UNIFORME DEL COLEGIO

Artículo 21. A los colegiales se les facilitará el siguiente vestuario:

##### *Uniforme para paseo.*

Pantalón azul, chaleco y americana cruzada del mismo color, con doble fila de botones dorados, con las iniciales C. H. A., gorra de plato, con el emblema del Cuerpo, para los varones.

Y para las huérfanas, vestido azul con banda guinda, sombrero de castor del mismo color y cinta guinda para invierno, y sombrero de paja azul, con cinta guinda, para verano. *Uniforme para el interior del Colegio.*

Pantalón, chaleco y americana de paño gris en invierno, y de dril del mismo color en verano, de forma análoga al del uniforme de paseo, sustituyéndose la gerra de plato por un gorro circular con un vivo o franja azul.

Y para las huérfanas será el vestido de dril en color crudo.

Todas las prendas, tanto interiores como exteriores, estarán marcadas con las iniciales del alumno y el número de orden con que el mismo haya ingresado.

#### PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 22. En el Colegio se dará la siguiente instrucción:

Primera enseñanza.

Segunda enseñanza, que comprenderá todas las asignaturas necesarias para obtener el grado de Bachiller, según el plan oficial.

Carreras especiales, con preferencia la de Aduanas, y en general todas las demás que estén en armonía con la organización y funciones del Colegio.

Profesiones, artes y oficios, tales como la de Peritos industriales y cuantas puedan enseñarse en el Colegio o Centros oficiales donde se halle establecido el mismo.

Clases diversas: Música, Dibujo, Gimnasia e Idiomas.

#### PREMIOS Y CASTIGOS

Artículo 23. Los alumnos cuyo comportamiento se haya hecho acreedor a ello podrán obtener los siguientes premios:

1.º Inscripción en el cuadro de ho-

nor que al efecto habrá en el Colegio.

2.º Permiso para salidas extraordinarias.

3.º A los que terminen su carrera o aprendizaje de artes u oficios con gran aprovechamiento, obteniendo uno de los tres primeros números en oposiciones o nota de sobresaliente en todas las asignaturas, cuando fuese ésta la forma de calificar, podrán obtener como premio una recompensa metálica de 500 pesetas como auxilio para los primeros gastos que tenga, siempre que en el Consejo de Administración así lo acuerden, en vista de las circunstancias expuestas y de la conducta observada por el alumno, que tiene que haber sido de completa corrección y obediencia, hechos que se justificarán con el informe del Director del Colegio al hacer la correspondiente propuesta de recompensa.

#### *Castigos.*

Artículo 24. Los que podrán imponerse a los alumnos por faltas sometidas se clasificarán en la forma siguiente:

1.º Reprensión privada.  
2.º Privación de salida de uno a tres días.

3.º Privación de merienda, principio o postres.

4.º Corrección de cuatro a seis días, con asistencia a clases y estudios.

5.º Represión pública con nota en el historial del alumno que le incapacitará para el percibo de los premios a que se refiere el artículo anterior, en su número 3.º

6.º Privación de vacaciones.

7.º Expulsión del Colegio, mediante expediente informativo mandado incoar por el Director del mismo, que se someterá, una vez ultimado, a la aprobación del Consejo de Administración, cuyo fallo será inapelable.

En igual castigo al consignado en este último caso incurrirán los autores o principales causantes de actos tumultuarios.

#### *Personal del Colegio.*

Artículo 25. El personal del Colegio se compondrá de la plantilla siguiente:

Un Director.

Un Administrador.

Un Jefe de estudios.

Y el número de Profesores que se estime necesarios; debiendo recaer el primero de dichos cargos en un Jefe de Administración, y los dos siguientes en Jefes de Negociado.

Formarán, además, parte del personal del Colegio un Médico y un Capellán, que, además de su misión propia, tendrá este último a su cargo la educación religiosa de los huérfanos.

Artículo 26. Los nombramientos para estos cargos se harán por el Consejo de Administración, previas las condiciones que oportunamente se señalen, en las que se determinarán los haberes o gratificaciones que éstos hayan de percibir con arreglo a los fondos del Colegio.

Artículo 27. Para el más exacto y regular funcionamiento del Colegio se dictará un Reglamento de orden inte-

rior, en el que se consignarán los deberes y atribuciones correspondientes a cada cargo y cuanto pormenor sea indispensable para la mejor y perfecta marcha del mismo.

Artículo 28. En tanto no se halle el Colegio en las condiciones debidas para poderse instalar en el mismo las dos secciones a que se refiere el artículo 11, las huérfanas quedarán afectas a los beneficios que para los varones se conceden en este Reglamento, proporcionándose por el Colegio el ingreso de éstas en una Corporación o Asociación religiosa, con la que previamente se concertará su educación e instrucción correspondiente, que será análoga a la que se otorgue a los huérfanos y en relación a la que a su sexo corresponda, gastos que serán sufragados por el Colegio hasta su terminación, dentro de la edad que para unos y otros se determina en los artículos 16 y 19.

Artículo 29. Cuando el Colegio de huérfanos se instale en edificio propio o adecuado, se establecerán, con la debida separación e independencia, las dos secciones de huérfanos y huérfanas, procurando celebrar un contrato con una entidad religiosa que tenga práctica en la enseñanza, a fin de que el número de hermanas que se considere necesario se traslade a él y se encargue de la instrucción y educación de las huérfanas colegiadas.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Cuando el estado de fondos del Colegio y la capacidad de sus locales lo permitiesen, sin restringir en lo más mínimo los derechos de los huérfanos, se podrá conceder plazas de alumnos internos y externos a los hijos de funcionarios del Cuerpo, mediante el abono de las cuotas que se señalen, y que constituirán un fondo de ingresos para acrecentar los del Colegio.

Artículo 31. Los alumnos de estas clases usarán el mismo uniforme que los del Colegio, pero costeado por sus respectivas familias, y se sujetarán en un todo al régimen establecido en el Colegio.

Aprobado por S. M.—Madrid, 6 de Diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de reforma del alcañtarillado interior y reparación de armaduras y cubiertas de la Prisión celular de Valencia, cuyo presupuesto total de obras asciende a la cantidad de 39.666 pesetas.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas de las formalidades de subasta las obras comprendidas en el referido proyecto, autorizándose a la Inspección de Prisiones para realizar este servicio por el sistema de Administración.

Artículo 3.º Los gastos que se ocasionen en tales obras serán con cargo a la sección tercera, capítulo 8.º artículo único, concepto "Obras", de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, a propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo, a D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Pontejos, propuesto en primer lugar de la terna en la vacante por fallecimiento, de D. Antonio Alvarez de Estrada, Marqués de Camarines.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, a propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo, a D. Francisco Núñez y Topete, propuesto en primer lugar de la terna en la vacante por fallecimiento de D. Francisco de Sales Ramonet, Conde del Venadito.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y en atención a las razones expuestas en instancia fecha 6 de Noviembre último, por D. Ignacio Olavide y Carrera, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, jubilado.

Vengo en rehabilitarle en los honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, que le fueron concedidos al tiempo de su jubilación por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Desde el año 1907, en que aparecieron los primeros casos de peste en el Archipiélago Canario, son varios los brotes que han venido sucediéndose, unos en la isla de Tenerife y otros en la de Gran Canaria, todos con rebeldía alarmante y algunos con caracteres de verdadera gravedad, como el ocurrido el año último en el Puerto de La Luz, que fué de forma neumónica y originó la muerte de todos los invadidos.

Este estado de cronicidad del mal representa un peligro serio para las islas Canarias y una amenaza considerable para España y para el tráfico internacional. Para Canarias, porque la endemia pestosa, constituida en focos permanentes, tanto en Las Palmas como en Santa Cruz de Tenerife, puede adquirir nuevo impulso y difundirse por ambas islas y aun por todo el Archipiélago, acarreado consecuencias desastrosas que las epidemias de peste producen en todas partes para España, porque su enlace y continuo trato con el Archipiélago prestan múltiples ocasiones a la propagación de la enfermedad, no obstante las medidas de precaución adoptadas en los puertos de arribo y para el tráfico internacional, por ser Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife puertos extraordinariamente frecuentados por la marina mercante de todos los países.

En diversas ocasiones, la Dirección general de Sanidad ha procurado poner remedio a esta situación, ya nombrando Delegados especiales que asumieran la dirección de los trabajos, ya dictando disposiciones sobre el trato de buques de amarre a distancia de los muelles, la descarga de mercancías sobre gabarras abiertas y con discos guardarratas, la inspección de tripulantes y pasajeros, la vacunación obligatoria y otras.

Desgraciadamente tales medidas han sido infructuosas, debiéndose el fracaso principalmente, a la actitud de

algunos elementos locales, que si no directamente, por lo menos indirectamente, con su pasividad e indiferencia, esterilizan los esfuerzos de las autoridades sanitarias. Hasta tal punto llega el desconocimiento del interés legítimo y verdadero de Canarias, que aun después de declarados los casos, aun después de conocidos por los Cónsules extranjeros, ciertas autoridades continúan negando su existencia, conducta que ha dado lugar a reclamaciones dirigidas al Gobierno español.

De perseverar en semejante situación, el problema de la peste se agravaría en tales términos que no sería posible evitar la ruina de Canarias ni como consecuencia los perjuicios que habría de sufrir el comercio peninsular, por cuyo motivo, dispuesto el Directorio a prevenir males tan evidentes y cercanos, se propone acometer la obra de saneamiento necesaria para extinguir los focos crónicos existentes en la actualidad.

A este fin las medidas principales deben ir encaminadas a combatir la epizootia murina, estableciendo el alcantarillado de las poblaciones y de sus zonas marítimas en condiciones a prueba de ratas, urbanizando dichas zonas en igual forma y organizando los servicios de desratización y desinfección, así como los de vigilancia, vacunación, aislamiento y hospitalización indispensables para la profilaxis y tratamiento de la enfermedad.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas se nombren y constituyan dos "Comisiones de saneamiento" encargadas de:

a) Estudiar y proponer el plan completo de obras y organización de los servicios sanitarios para la extinción de la peste en ambas islas.

b) Formular los créditos necesarios para la ejecución del plan y parte que en la aportación de los mismos, ejecución de las obras y organización de los servicios corresponda al Estado, a la provincia, a los Cabildos insulares y a los Ayuntamientos, sobre la base de que siendo el saneamiento de las urbes problema de orden local, corresponde a los Cabildos y Ayuntamientos la mayor participación en los gastos como mayores partícipes también en los beneficios subsiguientes.

c) Proponer el procedimiento más equitativo y menos gravoso para arbitrar los recursos económicos necesarios, tanto para la realización de las obras de alcantarillado y urbaniza-

ción como para la dotación y sostenimiento de los servicios apropiados.

2.º Las mencionadas Comisiones estarán constituidas en la siguiente forma:

#### *Santa Cruz de Tenerife.*

Gobernador civil, Presidente.

Presidente del Cabildo insular.

Alcalde.

Director de la Estación sanitaria del puerto.

Ingeniero director de las obras del puerto.

Arquitecto municipal más antiguo.

Comandante de Marina.

Inspector provincial de Sanidad, Secretario.

#### *Las Palmas.*

Delegado del Gobierno, Presidente.

Presidente del Cabildo insular.

Subdirector de la Estación sanitaria del puerto.

Arquitecto municipal más antiguo.

Comandante de Marina.

Delegado sanitario insular, Secretario.

3.º Las Comisiones realizarán el trabajo que se les encomienda en el párrafo primero, y elevarán al Ministerio de la Gobernación sus informes, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Directorio Militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera oficiosa con igual pretensión por los funcionarios, Ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas públicas con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Resultando que de los antecedentes de este asunto puede deducirse que en las provincias en que se ha

dado mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones es muy crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda optando a los beneficios que aquéllas ofrecen, y en cambio en otras donde es notorio la existencia de numerosas roturaciones arbitrarias, son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad a la Circular dictada por la Dirección general de Rentas públicas de 21 de Octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar a conocimiento de los particulares interesados, incluso notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.º de Febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse las peticiones de prórroga se originaría un gran perjuicio para los interesados por consecuencia de actos que pueden imputarse a los mismos; y como por otro lado las disposiciones aludidas dejarían de llenar totalmente los fines económicos y sociales en que están inspiradas, reultando una manifiesta desigualdad para las provincias en que se dió a las mismas publicidad a su debido tiempo y las en que ocurrió lo contrario,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido ampliar por seis meses el plazo concedido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias a que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido en la Sección del Catastro de

la riqueza rústica de esa Subsecretaría con motivo de denuncia formulada por el Auxiliar administrativo de dicho Catastro en la provincia de Jaén, D. Constantino de Juan y Lago, que fué remitida a esa Subsecretaría por este Directorio Militar para comprobar los extremos comprendidos en la misma referentes a que, con cargo a los fondos de material, se da ocupación en la Jefatura de dicha provincia a empleados particulares, y a que el Ingeniero Jefe provincial D. Doroteo Relaño abandona con frecuencia el servicio desde que adquirió una finca en el término de Los Villares por trasladarse a la misma sin la debida autorización.

Resultando que pedido informe acerca de dichos extremos al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, éste lo emite en el sentido de que en la Jefatura provincial prestan servicio con carácter particular dos empleados que no pertenecen a ningún Cuerpo administrativo, uno de ellos como escribiente del Ayudante encargado del servicio de la Sección de Martos, el cual le retribuye de su peculio particular con una pequeña gratificación, y el Teniente retirado D. Gervasio Bermejo, que venía prestando servicio con el beneplácito de todos los Jefes que se han sucedido y que unas veces fué remunerado con un pequeño descuento que voluntariamente se hacía a todos los funcionarios y que en la actualidad lo percibe del material; manifestándose asimismo en dicho informe que el día 11 de Octubre, fecha a que se refiere en su escrito el denunciante, se ausentó a las doce y media de la mañana de la oficina el Ingeniero Sr. Relaño, y habiendo tenido de ello conocimiento la Delegación por la queja formulada por unos cuantos funcionarios del Catastro, dispuso que hiciesen constar su denuncia por escrito, cosa que no llegaron a efectuar en vista de que dicho Ingeniero regresó a la oficina antes de las dos de la tarde, hora de salida de la misma:

Resultando que en este estado de tramitación del expediente se formuló la informe por el Subjefe del Servicio Central del Catastro, haciendo constar que con fecha 26 del pasado Septiembre el mencionado Ingeniero Sr. Relaño fué designado por el Ministerio de Fomento para ocupar el cargo de Jefe de la División Agronómica de Experimentaciones, Director de la Estación Sericícola de Almería, en virtud de petición formulada por dicho señor en instancia que cursó directamente al Ministerio de Fomento, sin

que pasase por el de Hacienda, y que toda vez que el apartado primero de la Real orden de 27 de Agosto último priva del derecho de solicitar cambio de destino a los Ingenieros sujetos a expediente gubernativo, caso en el que se encuentra comprendido el Sr. Relaño por hallarse encartado en expediente que se sigue al Ayudante que estuvo a sus órdenes, D. Emiliano Durán Bornás, habiendo sido también aperebido por Real orden de 16 del pasado Mayo en virtud de otro expediente, se hace preciso, antes de disponer el cese del Sr. Relaño en la Jefatura de la oficina del Catastro de Jaén, que por el Directorio Militar se ordene dicho cese, o, por el contrario, se anule el concurso del destino de Fomento en el que se nombró al señor Relaño:

Resultando que por la Subsecretaría de Hacienda ha sido remitido el expediente a este Directorio Militar, a los efectos de la mencionada propuesta del Subjefe del Servicio Central del Catastro:

Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1924 establece en su apartado primero que cuando un Ingeniero civil al servicio del Estado se halle sujeto a expediente administrativo o esté cumpliendo castigo o sanciones disciplinarias, quedará privado, mientras se encuentra en tales circunstancias, del derecho a solicitar y obtener cambio de destino que establece el Decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, la cual Real orden, si bien dirigida sólo al Sr. Subsecretario de Fomento, fué ampliada por otra de 11 de Noviembre último a los Ingenieros que prestasen servicio en todos los Departamentos ministeriales:

Considerando, en su consecuencia, que la petición formulada por el Ingeniero Sr. Relaño al Ministerio de Fomento para cambiar de destino, no debió ser tramitada por hallarse éste incapacitado para formularla mientras no se resolviese el expediente gubernativo que se le sigue, y que el nuevo nombramiento que se le ha conferido por virtud de dicha petición, adolece de vicio de nulidad por haber sido dictado con error de hecho, toda vez que la Junta llamada a hacer las propuestas para los destinos de Ingenieros por el Decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, ignoraba la circunstancia de que se siguiese expediente al Ingeniero de que se trata, por todo lo cual debe declararse nula y sin ningún valor ni efecto la designación del Sr. Relaño para el cargo de Jefe de la División Agronómica de Experi-

mentaciones, Director de la Estación Sericícola de Almería, adoptando además las debidas precauciones para que en lo sucesivo no pueda darse el caso de que se concedan cambios de destinos por el Ministerio de Fomento a Ingenieros dependientes del de Hacienda, que se hallen sujetos a expediente o les haya sido impuesto algún correctivo, y adoptándose además las medidas procedentes para sancionar la indebida petición de destino que da origen a la presente resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto el expresado destino que con fecha 26 de Septiembre último fué conferido al Ingeniero agrónomo D. Doroteo Relaño.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se acuerde por el Ministerio de Hacienda la formación de expediente gubernativo a un Ingeniero dependiente del mismo o se le imponga algún correctivo, cualquiera que sea su naturaleza, se comuniquen inmediatamente tales extremos al Ministerio de Fomento para que por éste puedan ser tenidos en cuenta en la provisión de destinos de Ingeniero.

3.º Que se disponga la cesación inmediata de las personas que, sin tener el carácter de funcionarios del Estado y sólo con la de empleados particulares, prestan sus servicios en la Jefatura provincial del Catastro de Jaén, según aparece en el informe emitido por el Delegado de Hacienda de dicha provincia en el expediente, toda vez que es inadmisible que presten servicio en una oficina del Estado personas que no tengan el carácter de funcionarios públicos.

4.º Que se imponga al Ingeniero Jefe del Catastro en la expresada provincia D. Doroteo Relaño, el correctivo de aperebimiento por haber cursado directamente al Ministerio de Fomento la instancia de petición de destino a la Estación Sericícola de Almería, prescindiendo de hacerlo por conducto de su Jefe natural de quien dependía y dando con ello ocasión a que la Junta clasificadora del personal del Ministerio de Fomento le propusiese para dicho destino sin reunir las condiciones legales y hallándose incapacitado de pedir aquél, hecho que es constitutivo de un descuido o negligencia excusable definido como falta leve en el apartado 1.º del artículo 59 del Reglamento de fun-

cionarios de 7 de Septiembre de 1918 y castigado con el correctivo de apercibimiento en el artículo 60 del Reglamento.

5.º Que por el Jefe de la Abogacía del Estado de Jaén, en funciones de Delegado instructor de este Directorio Militar, se prosiga hasta su ultimación por todos los trámites reglamentarios el expediente incoado contra el expresado Jefe en virtud de denuncia del Auxiliar D. Constantino de Juan y Lago, hasta comprobar la extensión e importancia de la falta, formulándose por el mismo la oportuna propuesta y elevando el expediente para su resolución una vez concluído a este Directorio Militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de Hacienda y Fomento.

Ilmo. Sr.: La Asamblea de Cámaras oficiales Mineras celebrada en Madrid en los días 20 y 21 del pasado mes de Noviembre, adoptó importantes acuerdos relacionados con la prosperidad de la industria minera y con la propia existencia y funcionamiento de las referidas Cámaras Oficiales, habiendo dirigido a esta Presidencia del Gobierno petición firmada en 22 del propio mes, en la que sin perjuicio de completar y justificar con toda clase de datos las aseveraciones manifestadas en la misma, se detallan concretamente sus deseos expuestos en cuatro acuerdos que constan en la mencionada instancia y que se refieren al régimen tributario y a diferentes auxilios, solicitando expresamente la celebración de una Asamblea de la Minería, con la colaboración de todos los interesados en ella para estudiar soluciones concretas y prácticas de las diversas cuestiones que afectan a la misma, en su aspecto de producción y en el consumo, y en vista de los prácticos resultados obtenidos en la reciente "Conferencia Nacional del aceite".

Reconoce el Gobierno de S. M. la importancia de la industria minera y la conveniencia de celebrar un acto donde se discutan todos los problemas que le afectan y considera oportuno la celebración de la Asamblea solicitada, en la que deben tomar

parte los elementos oficiales que correspondan en función de sus atribuciones y las representaciones de los intereses afectados por aquella industria, y en atención a estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Consejo de la Economía Nacional, con la cooperación de los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, organizará y convocará para el 15 de Febrero próximo la "Conferencia Nacional de la Minería", en la que se examinarán y discutirán cuantas cuestiones afectan a este importante factor de la producción española, con el fin de someter a la consideración y resolución del Gobierno las conclusiones correspondientes a los temas objeto de la Conferencia y cuyo cuestionario se formulará por una Comisión delegada antes del 22 del corriente mes de Diciembre, para ser cursado seguidamente a los organismos interesados, que habrán de contestarlo antes del 20 de Enero del año próximo.

2.º Dirigirá la Conferencia, por delegación expresa del Jefe del Gobierno, Presidente del Consejo de la Economía Nacional, el Vicepresidente del mismo, asistido por los Presidentes de las Secciones y los representantes de los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria de que trata el artículo siguiente, así como por la Secretaría general de dicho Consejo.

3.º La Comisión delegada para la organización de la Conferencia estará formada por los elementos antes citados en unión de los señores:

Director general de Aduanas.

Director general de Minas y Metalurgia.

Jefes superiores de Comercio y de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Presidente del Consejo de Minería.

Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Un representante del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; y

Los Vocales y suplentes de las clases primera y cuarta y de las Cámaras Oficiales Mineras del Consejo de la Economía Nacional, actuando como asesores los Ingenieros de Minas e Industrial de la Sección de "Defensa de la Producción"

del propio Consejo y como Secretario de la Asamblea el Vicesecretario general del mismo, asistido por los funcionarios que de este organismo se designen y por los que faciliten a estos efectos los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

4.º La Comisión organizadora elevará al Gobierno con el cuestionario de la "Conferencia" la relación de los elementos que han de constituir ésta, publicándose en la GACETA DE MADRID el referido cuestionario para conocimiento público e información escrita de aquellos otros elementos interesados en la cuestión que deseen hacer constar su opinión acerca de los puntos que abarque; proponiendo dicha Comisión, al propio tiempo, las reglas por las que se ha de regir la Asamblea de que se trata; y

5.º En el plazo comprendido entre el 21 de Enero y el 1.º de Febrero próximos, la Comisión organizadora examinará las contestaciones presentadas y formulará ponencia sobre ellas, disponiendo su impresión y reparto a los asambleístas, los cuales podrán formular sus enmiendas hasta el 13 del expresado Febrero; enmiendas que clasificará la Comisión organizadora para su discusión en la Asamblea a partir del día 15 en que queda convocada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Antonio Sánchez, en el Juzgado de primera instancia de Verín, de categoría de ascenso, como comprendida en el primero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla



a D. Angel Martín Casado, Secretario judicial de Bande, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## MARINA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Sargento de Infantería de Marina, expido a favor de Amador Ramonde Fernández,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede anulado el expresado documento, por interesarlo así la Autoridad jurisdiccional del Departamento de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor...

## HACIENDA

### REAL ORDEN

De conformidad con la Real orden de 16 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de los opositores que tomen parte en el concurso-oposición convocado para el día 5 de Enero próximo, al objeto de proveer las plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas, con la facultad de delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de Economía política de la Escuela superior de Comercio de esta Corte; D. Mariano Riestra Sanz, Administrador de Rentas públicas de esta provincia, a

propuesta del Director general de Rentas públicas; D. Mariano Jiménez Alonso, Profesor Mercantil, Jefe de Negociado de primera clase; y D. Juan Antonio Jiménez Orozco, Liquidador de Utilidades, que hará, además, las veces de Secretario, a propuesta también de la Dirección general de Rentas públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda prestarse a diversas interpretaciones lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1924, y para armonizar las Juntas provinciales y locales de la Lucha Antituberculosa de España, con el espíritu y criterio que dictaron el referido Real decreto; ya que en el artículo 11 del mismo se determina que las Juntas provinciales y locales estarán constituidas "con elementos y funciones análogas" a los que integran la Junta Central, y asimismo el artículo 10 concede las más amplias facultades a S. M. la Reina (q. D. g.) para ampliar o restringir el número de Vocales y cargos; no obstante lo cual el artículo 11 parece indicar que formarán parte de la Sección Técnica de dichas Juntas provinciales y locales los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Arquitectos que más se hayan distinguido en cualquier aspecto de la Lucha contra la Tuberculosis.

Y pugnando esto con las facultades concedidas a S. M. la Reina, expresadas en el artículo 10, lo que puede originar graves inconvenientes en la práctica, que entorpecieran el desenvolvimiento de la benéfica Institución de la Lucha Antituberculosa española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, al referirse a las clases sociales nombradas en el artículo 11 citado para formar parte de las Juntas provinciales y locales, se entienda que será potestativo de S. M. elegir, entre aquellas, las personas que considere convenientes para constituir dichas Jun-

tas; pero nunca como precepto que pueda coartar en lo más mínimo las facultades que el artículo 10 y el espíritu del Real decreto conceden a la Augusta Señora, que podrá asimismo designar otras personalidades que, por distintos conceptos, se hayan especializado en esta clase de trabajos y propagandas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente Delegado del Real Patronato de la Lucha contra la Tuberculosis.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Julio Villacañas López, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Vacante, por defunción de D. Antonio Bada Soler, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del escalafón de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en las Reales Órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra.

Con esta fecha digo al excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Consecuente con la Real orden de ese Ministerio, de 12 de Noviembre próximo pasado, en que interesa se designe personal del Instituto Geográfico para formar parte de la Comisión que ha de estudiar las bases a que haya de ajustarse la organización y funcionamiento del servicio de Aeronáutica militar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección general, ha tenido a bien nombrar en representación de la misma para formar parte de la referida Comisión a los Ingenieros geógrafos Sres. D. Juan Cruz Conde, D. Eduardo Torallas y don José Alvarez Guerra, este último como suplente."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto geográfico.

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista única de opositoras a ingreso en el Magisterio nacional, formulada de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del vigente Estatuto, y publicada con carácter provisional en la GACETA DE MADRID del día 19 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la reclamación formulada por doña Purificación C. Castillo Iglesias, que figuró con el número 83, se

ha desestimado de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que dice así: "Doña María de la Purificación Castillo Iglesias, opositora aprobada en el Tribunal de Valencia, reclama contra su colocación provisional en la lista única, por creer se deben tener en cuenta los servicios de Ayudante gratuita de la Normal de aquella ciudad. El Negociado correspondiente del Departamento ministerial del ramo, teniendo en cuenta que sólo los servicios en propiedad en Escuelas públicas dan la preferencia que establece el artículo 60 del Estatuto, y que tampoco pueden considerarse como en propiedad los servicios prestados en las Ayudantías de las Escuelas Normales, según el Real decreto de 30 de Enero de 1920, son de opinión que procede desestimar la instancia previo informe de este Consejo. De acuerdo con las razones emitidas por el Negociado en su informe, esta Comisión entiende que procede desestimar la reclamación objeto de este expediente."

2.º Que doña María de la Concepción Pelliçena Camacho, número 1 de la lista provisional, pasa a ocupar el 603 bis, puesto que los servicios que se le acreditaron en propiedad han sido prestados en Escuelas especiales de adultas de Barcelona, y no en las nacionales de primera enseñanza, que son los que otorgan tal preferencia.

3.º Que doña Purificación Castillo Iglesias, ya citada, que apareció con la calificación de 197,10, se le consigne la verdadera, que es 197,10, debiendo ocupar, por tal motivo, el número 157 bis de la lista definitiva.

4.º Que doña Clementina Caivo Pascual, número 127, pase a ocupar el 124 bis, por haber obtenido la nota de sobresaliente en su título profesional.

5.º Que doña Gertrudis Ríos Martín, número 100, quede colocada inmediatamente delante de doña Luisa Vallejo Guijarro, con igual calificación, pero con la preferencia, la primera, de ser Bachiller.

6.º Que doña Carmen García Martínez, número 238, pasa al 232 bis, por haber obtenido en su título la nota de sobresaliente y premio.

7.º Que se desestime la petición de doña María Velas Segurán, número 309, puesto que la puntuación consignada 170,30 es la que realmente figura en el expediente de la oposición.

8.º Que doña Aurora Moreno Rodrigo, número 313, pase a ocupar el 310 bis, porque su puntuación efectiva es la de 170,35.

9.º Que doña Teresa Mercedes de Cos Orefia, número 305, pase a ocupar el 302 bis, por tener la calificación de sobresaliente en su título.

10.º Que doña María del Carmen Vidal Pedré, número 359, comprobado que no obtuvo la calificación de 166,14, como figura en la lista provisional, sino la de 146,14, pase a ocupar el 746 bis.

11.º Que doña Petra Paredes Prieto, número 360, figure inmediatamente después de doña Purificación Martí López, número 361, por haber nacido la primera en el año 1893 y no en 1890, como equivocadamente figura en la lista provisional.

12.º Que doña María del Socorro Revaque Garea, número 401, figure inmediatamente después de doña María Ruiz, número 407, por haber nacido la primera en el año 1903 y no en el 1900.

13.º Que doña Josefa Guimerá Miralle, número 449, pase a ocupar el número 443 bis, por haber acreditado tener el título de Bachiller.

14.º Que doña María A. López y López, número 459, que figura con la calificación 160,44 puntos, sea colocada definitivamente en el 311 bis, por ser su verdadera calificación la de 170,44.

15.º Que doña Agapita Ortega García, número 574, pase a ocupar el 563 bis, por haber obtenido el título con la calificación de sobresaliente y premio.

16.º Que doña Salvadora Agüero Ortega, número 600, pase definitivamente al 539 bis, ya que su título no es elemental (E), sino nacional (M).

17.º Que doña Magdalena Pona Palau, número 610, quede colocada inmediatamente delante de doña Juana Sánchez Gómez, número 609, por tener aquella la preferencia sobre ésta de la calificación de sobresaliente y premio en su título.

18.º Que doña María Alvarez Fernández, número 630, pase a ocupar el número 670 bis, por tener sobresaliente en su título.

19.º Que por igual causa doña Aurora de la Fuente, número 713, pase a ocupar definitivamente el número 710 bis.

20.º Que doña Pilar Jiménez Moreno, número 783, quede colocada en el 772 bis, puesto que el total de puntos obtenidos por dicha señora es el de 145,5.

21.º Que doña Amparo Velasco Rovira quede con el número 805 bis, por ser el año de su nacimiento el de 1901 y no el de 1908.

22.º Que doña María Agustina Ri-

bera Piquer gane un número, por tener sobre la señora Barón la preferencia de ser Bachiller.

23. Que por igual causa doña Angeles Viñas, número 849, pase a ocupar el 844 bis.

24. Que doña Juana Pérez Gómez, número 881, quede inmediatamente delante de doña Carmen Fernández (880), por haber obtenido ambas la nota de Sobresaliente y tener mayor edad la Sra. Pérez.

25. Que doña Trinidad Mendiguro Ortega, número 948, pase a ocupar el número 939 bis, por haber obtenido Sobresaliente en su título profesional.

26. Que doña Luz Martínez Ortiz, número 1.048, se anteponga a doña M. Vicente Ortega, núm. 1.047, por tener la preferencia sobre ésta de la calificación de Sobresaliente en su título.

27. Que doña Rosa Cámaras Mill, 1.071, quede con el número 1.074 bis, por haber nacido en el año 1902 y no en 1900, como apareció en la lista provisional.

28. Que doña Ana Gavín Escarrá, número 1.034, quede con el número 1.026 bis, por tener el título de Bachiller.

29. Que doña Dolores Pallás Ormi, número 1.002, pase al 1.035 bis, por contar con servicios interinos.

30. Que doña Manuela Gallego Górgojo, 1.123, pase al 1.054 bis, por haber obtenido la calificación total de 135 puntos.

31. Que doña Encarnación Laforga, número 1.154, pase definitivamente al número 1.150 bis, por ser la fecha de su nacimiento la de 3 de Octubre de 1897.

32. Que doña Encarnación Galver Ferrer, número 1.192, se anteponga a la Sra. Gutiérrez, número 1.091, por haber nacido la primera en el año 1892.

33. Que doña Concepción Suárez Pinera, número 1.249 y última de la lista provisional, quede con el número definitivo 1.184 bis, por haber obtenido un total de puntos de 125,50, y no el de 106, con que erróneamente figura en la lista provisional.

34. Que se desestimen las reclamaciones presentadas por las opositoras del Rectorado de Zaragoza, doña Sofía Viguera, doña Mercedes Núñez, doña Gregoria San Pedro, doña Rufina Torres, reclamando contra la puntuación que en total le adjudicó el Tribunal, ya que debieron protestar en tiempo y forma ante el mismo, según determina el artículo

39 del vigente Estatuto, y al no haberlo enonces, el expediente de oposiciones fué aprobado por Real orden, no pudiendo la Administración ya modificar la propuesta ya aprobada.

35. Que se tengan por corregidos todos los errores de nombres, apellidos, fechas de nacimiento que no alteran la colocación de las interesadas en la lista única, errores que, salvados, ya se tendrán en cuenta al hacer los nombramientos y en la inclusión de las opositoras en el escalafón general.

36. Con las alteraciones señaladas en los apartados anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto, se eleva a definitiva la lista provisional de opositoras, que determinará su colocación en el Escalafón sin el ulterior recurso gubernativo.

37. Con arreglo a lo que determina la Real orden de 8 de Octubre último (GACETA del 9), a partir del siguiente día a la publicación de la presente en dicho periódico oficial, las interesadas podrán presentar en la Sección administrativa de la provincia de su residencia y dentro del plazo de diez días señalado al margen, las vacantes que desean por su orden de preferencia y que forzosamente habrá de alcanzar igual número que el que en definitiva se le adjudica en lista única bastando con señalar el número y la provincia.

38. Las Maestras que ya tienen Escuela en propiedad como procedentes del segundo escalafón, manifestarán si desean continuar en su actual cargo también mediante oficio, y si aspirasen a vacantes en número inferior al de su colocación en la lista podrán solicitarlas añadiendo a continuación que en caso de no corresponderles algunas de ellas prefieren su confirmación en la actual. En otro caso solicitarán en iguales condiciones que sus compañeras.

39. Las aspirantes que no soliciten en la forma establecida hallándose comprendidas dentro del número de vacantes, serán destinadas siguiendo el orden cronológico de producción de las mismas entre las que no figuren solicitadas.

40. Para evitar errores se abstendrán de hacer petición las aspirantes comprendidas en la lista única definitiva cuyo número exceda del 710, por ser éste el de vacantes que deben adjudicarse.

41. Consignado el sueldo de pesetas 3.000 en la vigente ley Económica para todos los Maestros de la última categoría del primer escalafón, y teniendo en cuenta el derecho indiscutible de las Maestras que procedentes del segundo escalafón aprobaron después las oposiciones para cancelar la nota de derechos limitados, mucho más cuando a las Maestras limitadas que obtengan el ascenso por la oposición restringida, convocada por Real orden de 9 de Octubre último, entrarán en el percibo de dicho sueldo, a partir del 1.º de Julio anterior, aquellas opositoras que figuran a la cabeza de la lista única por tener servicios propietarios ascenderán igualmente desde la misma fecha, 1.º de Julio de este año, procediendo las Secciones administrativas de las provincias donde resulten destinadas a consignar en los títulos administrativos el nuevo sueldo con la repetida antigüedad, el que harán efectivo en la misma provincia con las correspondientes diferencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### CANCELLERIA

La Embajada de Francia notifica a este Ministerio que la Comisión de Gobierno del Sarre ha comunicado su propósito de considerarse ligada al Convenio Internacional firmado en París el 11 de Octubre de 1909, relativo a la circulación de automóviles.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

La Legación de Suiza notifica a este Ministerio que el Gobierno de la Gran Bretaña ha comunicado al Consejo Federal la adhesión del Irak al Convenio Postal Universal firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### SECCIÓN COLONIAL

Cumplidos los requisitos prevenidos en el Real decreto y pliego de condiciones anejo de 30 de Agosto del corriente año (GACETA de 4 de Septiembre), sobre celebración de concurso relativo al servicio marítimo interinsular en los territorios españoles del Golfo de Guinea, por Real orden de 5 del actual ha sido adjudicado el mencionado servicio en la forma regulada por aquellos preceptos a la Sociedad anónima Naviera Colonial Española.

Madrid, 6 de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Por canje de Notas entre la Legación de España en San Salvador y el Gobierno salvadoreño, ha quedado concertado un acuerdo para la aplicación y ejecución recíproca del artículo 9.º del Tratado de 1865, firmado entre los dos países, cuyas estipulaciones son las siguientes:

a) El Salvador conviene en interpretar la cláusula como obligatoria para él de conceder a España las mismas rebajas de derechos de Aduanas que concede a Francia sobre sus productos originarios importados a El Salvador y especificados en la tabla "B" aneja al Tratado "Zaldivar-Delcassé", con las modificaciones que se han introducido a la tarifa especial que se consigna en dicha tabla por razón del cambio en el cobro de los derechos aduaneros consiguientes al cambio de la moneda en que se pagaban antes, que era moneda de plata y es hoy moneda de oro, así como a la variación de la tarifa general y forma de los cálculos de los aforos de las mercaderías, que han sido simplificadas.

b) España, en virtud de la estipulación compensatoria que contiene el inciso segundo del artículo 9.º del Tratado de 1865 entre los dos países conviene a su vez conceder a El Salvador, sobre sus productos originarios importados a España, especificados en la tabla "A" aneja al mismo Tratado Zaldivar-Delcassé, la tarifa más baja que tenga establecida actualmente o establezca en el futuro, en sus Aduanas, con respecto a productos similares de cualquier otro origen extranjero.

c) Para poderse dar cumplimiento a lo convenido de acuerdo con la interpretación mencionada de aquel artículo del Tratado de Paz y Amistad de 1865, se establece asimismo el procedimiento relativo a los certificados de origen consignados en el artículo 3.º del Tratado Zaldivar-Delcassé.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Francisco Eiras y Cortal, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Jerez (Pontevedra), y de Dolores Rodríguez y Estévez, de cincuenta y cinco años de edad, soltera.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Víctor Rodríguez Prada, natural de Trencio-Sanabria (Zamora), ocurrido el mes de Junio de 1920.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Habiéndose padecido un error material en el pliego de condiciones de la subasta convocada para suministro de 7.400 metros de retor de algodón con destino a las enfermerías de las prisiones, y en la primera de las "condiciones particulares" del género que ha de adquirirse, se rectifica la dicha cláusula del referido pliego inserto en la GACETA del 4 del actual, haciéndose constar que el peso del metro lineal del retor de 134 centímetros de ancho, no podrá ser inferior de 400 gramos, y el peso mínimo del retor de 92 centímetros será de 250 gramos.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—  
El Inspector general, Fernando Caldaso.

#### HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.  
Clases activas y Clero, 20 del ídem ídem.

Material, 22 del ídem ídem.  
Madrid, 6 de Diciembre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

##### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra

la plaza de Catedrático de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable análoga.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, Leániz.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

*Rectificación de las vacantes publicadas en la orden de esta Dirección general en la GACETA DE MADRID del día 13 de Noviembre último para su elección en la forma prevenida por las opositoras comprendidas en la lista única elevada a definitiva por Real orden de esta fecha.*

Provincia de Alava.—Se elimina el número 1 por pertenecer a otra provincia.

Provincia de Albacete.—Se elimina el número 11 por ser inferior a 500 habitantes; se incluye número 14, Alpera.

Provincia de Alicante.—Se elimina el número 3 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Badajoz.—Se elimina el número 24 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Baleares.—Se elimina el número 1 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Burgos.—Se elimina el número 2 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto; se incluye número 7, Revilla Vallejera.

Provincia de Canarias.—Se elimina el número 17 por no existir esa vacante.

Provincia de Castellón.—Se elimina el número 14 por no existir vacante, y el número 10 por estar solicitada con anterioridad por el turno tercero; se incluyen números 21, Terás; número 22, Santa Bárbara.

Provincia de Córdoba.—Se incluyen números 22, Pueblo Nuevo del Terrible, y número 23, Ojuelos Altos.

Provincia de La Coruña.—Se eliminan los números 1 y 4 por estar solicitadas con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Gerona.—Se eliminan los números 2 y 3 por no existir vacantes.

Provincia de Granada.—Se elimina el número 21 por estar solicitado con anterioridad por el turno tercero, y el número 26 por estar solicitado por el turno primero.

Provincia de Huelva.—Se elimina el número 8 por estar solicitado con anterioridad por el turno tercero; se incluye número 2, Alosno.

Provincia de Huesca.—Se elimina el número 1 por estar solicitado con anterioridad por el turno tercero.

Provincia de Jaén.—Se eliminan los números 1 y 7 por no ser vacantes.

Provincia de Lérida.—Se eliminan los números 1, 2 y 3 por no ser vacantes; el número 6 por adjudicarse en la Real orden de rectificación a una opositora del año 1920.

Provincia de Málaga.—Se elimina el número 7 por estar solicitada con anterioridad por turno cuarto.

Provincia de Orense.—Se elimina el número 16 por no ser vacante y el número 17 por ser inferior a 500 habitantes; se incluye número 25, Cañizo (Gudiña).

Provincia de Oviedo.—Se incluyen: número 44, Narzana (Sariego); número 45, Perrua (Llanes); número 46, Seana (Mieres).

Provincia de Palencia.—Por error no figuró en la orden de 8 de Noviembre (GACETA del 13) la Escuela de Villoldo con el número 1, y también por error de imprenta aparecen las 58 Escuelas de Pontevedra como de Palencia, por lo tanto deberán considerarse como de Pontevedra.

Provincia de Pontevedra.—Se elimina el número 20 por estar repetido, los números 1 y 55 por estar solicitadas con anterioridad por el turno cuarto y el número 58 por ser vacante posterior a 30 de Junio.

Provincia de Salamanca.—Se elimina el número 1 por estar repetida, el número 3 por no ser vacante y el número 17 por ser inferior a 500 habitantes.

Provincia de Santander.—Se incluye número 17, Riovaldigüña (Arenas de Igüña).

Provincia de Segovia.—Se incluye número 11, Aguilafuente.

Provincia de Soria.—Se elimina el número 1 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Tarragona.—Se eliminan los números 1 y 3 por no ser vacantes; el número 4 por ser inferior a 500 habitantes.

Provincia de Teruel.—Se eliminan los números 2, 5, 6 y 7 por no ser vacantes.

Provincia de Toledo.—Se elimina el número 8 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Valladolid.—Se elimina el número 2 por no ser vacante y se hace constar que el número 5 no es Zapardiel, como por error aparece en la GACETA, sino Muriel de Zapardiel.

Provincia de Vizcaya.—Se elimina el número 3 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Zamora.—Se elimina el número 1 por estar solicitada con

estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto.

Provincia de Zaragoza.—Se eliminan los números 4, 5, 7 y 11 por no ser vacantes; el número 2 por estar solicitada con anterioridad por el turno cuarto, y el número 13, por igual causa, al turno tercero.

*Resumen de vacantes por provincias que deben ser adjudicadas al quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.*

Alava, 1; Albacete, 14; Alicante, 19; Almería, 18; Avila, 12; Badajoz, 25; Barcelona, 3; Burgos, 6; Cáceres, 36; Cádiz, 4; Castellón, 20; Ciudad Real, 3; Córdoba, 23; La Coruña, 33; Cuenca, 29; Gerona, 1; Granada, 24; Guadalupe, 18; Huelva, 11; Huesca, 2; Jaén, 17; León, 9; Lérida, 3; Logroño, 1; Lugo, 40; Madrid, 2; Málaga, 6; Murcia, 23; Orense, 23; Oviedo, 46; Palencia, 1; Pontevedra, 54; Salamanca, 20; Santander, 17; Segovia, 11; Sevilla, 6; Soria, 1; Tarragona, 2; Teruel, 13; Toledo, 21; Valencia, 11; Valladolid, 4; Vizcaya, 4; Zamora, 21; Zaragoza, 13; Baleares, 1; Canarias, 21; Gran Canaria, 7.

Resumen total de vacantes, 710.

El plazo de diez días, a que se refiere la Real orden de 9 de Octubre último, comenzará a contarse desde el siguiente a la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID, y se llama la atención de las interesadas para que tengan presente las anteriores rectificaciones, aumento y disminución de vacantes, a fin de reflejarlas, según procede, en sus respectivos oficios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.—El encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Rectificación.

En la Real orden de 10 de Noviembre último, relativa al plan de reparación de carreteras con firmes especiales, publicada en la GACETA del 2 de Diciembre actual, se dice en el apartado 1.º de su parte dispositiva: "...Delegación general de Obras públicas..." y debe decir: "Dirección general de Obras públicas..."

En la relación adjunta a la Real orden citada, y publicada a continuación, existen los errores siguientes: en el primer presupuesto de adoquinado de la provincia de Madrid dice: 149.163,11, y debe decir: 149.158,11; en la anualidad 1924-25 del último proyecto de Madrid dice: 39.575, y debe decir: 36.575; en el penúltimo presupuesto de adoquinado de Sevilla dice: 209.890,54, y debe decir: 209.990,54, y, como consecuencia, la anualidad a él corres-

pondiente para 1925-26 no es, como se dice, 159.890,54, sino 159.990,54, ni los totales de adoquinados y de la citada anualidad son, respectivamente, como se supone, 999.792,45 y 1.599.766,51, sino 999.892,45 y 1.599.866,51; ni el total para tal provincia de Sevilla es de 2.998.648,13, como se inserta, sino 2.998.748,13; el total de la anualidad 1926-27 para Valencia no es 552.206,97, sino 525.206,97; el total general no es 14.970.395,54, sino 14.970.495,54.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

#### CONSERVACION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un tramo de 22 metros de luz, de hormigón armado, y un pontón de cuatro metros de luz sobre el arroyo Coreomé, en la carretera del puente de Montoro a la de Andújar a Villanueva del Duque,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pablo Cantó, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Marzo de 1926, por la cantidad de 42.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 47.899 pesetas, la baja de 5.899 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Ebro, en Mequinenza, en la carretera de Maella a Fraga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad Aragonesa del Cemento Armado "R. Ríos y Compañía, Hermanos Limitada", que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Marzo de 1927, por la cantidad de 1.319.396 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.436.231 pesetas, la baja de 116.835 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

Obras del ensanche del puente sobre el barranco de Carriaxet, en la carretera de Madrid a Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Sallés Camellas, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 21.912 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 23.094,82 pesetas, la baja de 1.182,92 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un grupo de pontones en el barranco del Salado, en la carretera de Bolea a Sariñena,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Labarta Tello, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1926, por la cantidad de 39.350 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 46.297,07 pesetas, la baja de 6.947,07 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

#### CAMINOS VECINALES.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se apruebe la declaración de utilidad pública en los caminos vecinales del kilómetro 1 de la carretera del Valle de Abdalajes, enlazando en Roldillo con el camino del Valle y la Joya, a Antequera, y del que partiendo de la plaza del Carmen, en Antequera, enlaza con la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Illueca y Compañía, en comandita", domiciliada en El Grao, de Valencia, en solicitud de autorización para instalar un astillero en la playa de Nazaret, de dicha capital:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado, pero que fuera de plazo ha sido presentado un escrito del Ayuntamiento de Valencia contra la concesión que se pretende:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación ha informado en sentido contrario, opinando ser excesivo el número de concesiones de esta naturaleza en aquellas playas:

Considerando, por lo que al Ayuntamiento se refiere, que no basta para oponerse a la concesión el invocar como fundamento un proyecto de urbanización y aprovechamiento de las playas que no ha llegado a ser presentado, y que, además, el terreno a que la petición se refiere queda fuera de los destinados a la instalación de un parque por el Ayuntamiento:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que si llegara el caso de necesitarse el terreno para obras de mayor interés público o de mayor utilidad o cuantía, siempre quedará a la Administración la facultad de hacer cesar la concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "Illueca y Compañía, en comandita" para instalar un astillero en la playa de Nazaret (Valencia), sujetándose esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º El taller que se instale estará destinado a la construcción de buques de 250 a 1.000 toneladas de arqueo.

2.º La instalación se ajustará, en lo que no se oponga a estas condiciones, al proyecto presentado, que suscribe con fecha 23 de Septiembre de 1918 el Ingeniero industrial D. Efrén Bellán.

3.º La superficie que se concede linda por el Sur con los terrenos concedidos a D. José Illueca Navarro para carenero, por Real orden de 2 de Septiembre de 1918, y tiene forma rectangular de 150 metros por 60, o sea 9.000 metros cuadrados de superficie,

siendo el lado mayor paralelo al muro que limita el Parque municipal por el Este, del cual dista 30 metros.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º La fianza depositada en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar en mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario dejará libre de obstáculos los servicios de vigilancia y salvamento en el trozo de costa correspondiente a la concesión.

12. Esta concesión estará sometida en todo tiempo a cuanto hay legislado o en lo sucesivo se legisle para la zona militar de costas y fronteras y polémica de las plazas, quedando obligado el concesionario a permitir que el ramo de Guerra, caso de necesitarlos para la defensa, pueda incautarse de estos astilleros y hacer de los mismos el uso que convenga, así como procederá a demolerlos, a su costa, si en dicho caso fuera requerido para ello por la Autoridad militar competente, sin que tenga derecho a indemnización alguna, debiendo además facilitar a la Comandancia de Ingenieros de Valencia, para constancia en la misma, copia de la Memoria y plano del referido proyecto, dando aviso de la terminación de las expresadas obras.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la disposición octava de la

vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Vicente Nogueira Porto, vecino de Cangas (Pontevedra), en solicitud de autorización para construir obra de defensa de una fábrica de salazón en la playa de Redeira, en Cangas, ría de Vigo (Pontevedra):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de Cangas, la Comandancia de Marina de Vigo, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando ser conveniente la construcción del muro de defensa del edificio en la parte frente al mar; pero que no debe ocuparse con las obras ninguna porción de la vía pública, mientras el terreno delante de la fábrica conserve tal carácter:

Considerando que las obras, con la modificación que haya de hacerse con tal objeto, no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Nogueira Porto, para construir un muro de defensa en la playa de Rodeiro, en el barrio "del Forte", de Cangas (Pontevedra), con objeto de proteger de la acción del mar una fábrica de salazón con las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario presentará, en plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de la presente

disposición, un proyecto modificando el que ha servido de base a este expediente, y que está suscrito en Pontevedra, con fecha 10 de Mayo de 1924, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Sáenz Díez, de modo que la obra quede reducida a la de defensa de la fábrica, sin ocupar espacio alguno de la vía pública situada delante de la misma.

2.ª Una vez que sea aprobado dicho proyecto, las obras correspondientes serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha en que quede aprobado el proyecto a que se refiere la condición primera y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Central Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, si ya no lo hubiere hecho, el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario quedará obligado a poner las obras a disposición del ramo de Guerra, cuando las circunstancias de la defensa lo exijan, si para ello fuera requerido por la Autoridad militar de la provincia.

12. Esta concesión será previa-

mente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el resultado de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Vigo para construir las obras comprendidas en el proyecto de defensa de los lados Este y Oeste del muelle transversal del puerto citado:

Resultando que la Junta adjudicó, provisionalmente, la ejecución de las obras de referencia al mejor postor D. Joaquín Dávila Román, que se comprometió a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, por la cantidad de 119.485 pesetas:

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos se exigen en estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente al mejor postor D. Joaquín Dávila la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de defensa de los lados Este y Oeste del muelle transversal del puerto de Vigo, por la cantidad de ciento diez y nueve mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas (119.485).

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura, Junta del Obras del puerto de Vigo, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao, al objeto de instalación de transbordadores para cruzar el río Aragón, en términos municipales de Mianos, Arrieda, Ruesta y Tiermas, con destino al servicio particular de la misma:

Resultando que al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, fué inserto el anuncio correspondien-

te en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 de Agosto de 1923, sin que ninguna fuera presentada en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo la División Hidráulica del Ebro y Gobierno civil, que para resolución lo remite con comunicación de fecha 31, de Octubre próximo pasado:

Considerando que en las condiciones propuestas se han tomado cuantas garantías son necesarias para la debida seguridad de la instalación y evitar perjuicios a tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo a los proyectos presentados que hayan sido aprobados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cuanto no quedan modificados por las presentes prescripciones.

2.ª No podrán emplearse vagones que no estén cerrados en todos sus lados hasta una altura suficiente a evitar accidentes al personal que utilice los trasbordadores. Estos cierres podrán ser fijos en los lados laterales, y móviles o de portezuela que se abra hacia el interior de las vagonetas en los frentes.

3.ª Deberán comenzar las obras para la instalación de los trasbordadores en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y terminarse en el de un año, contado desde igual fecha.

4.ª La inspección de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria deberá darle cuenta del comienzo y terminación de las obras, siendo de cuenta de dicha Sociedad los gastos que la inspección ocasione.

5.ª Terminadas las obras, y antes de poner en servicio los trasbordadores, procederá el personal de dicha Jefatura a practicar, en presencia del representante de la Sociedad concesionaria un reconocimiento de los mismos, efectuando el Ingeniero encargado las pruebas que estime oportunas. Del reconocimiento y pruebas realizadas en las cuatro instalaciones, se extenderá acta, en la que también constará si se cumplieron las prescripciones impuestas a la concesión. Sólo en el caso de que el resultado de aquél y de las pruebas fuese satisfactorio, podrán ponerse en servicio los trasbordadores.

6.ª La concesión se entenderá hecha para el servicio exclusivo y particular de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, debiéndose limitar al paso de una sola persona en cada viaje. La indicada Sociedad será responsable de los perjuicios de toda clase que el establecimiento y utilización de los tras-

bordadores ocasione, y especialmente de los que se originen a personas ajenas a su servicio que utilicen las instalaciones.

7.ª Si por causa de las obras o explotación del pantano en proyecto de Jesa fuese preciso suprimir o modificar alguna de las instalaciones de los trasbordadores, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria las modificaciones que precisa efectuar, sin que por ello ni por la supresión de aquéllas tenga derecho a entablar reclamación alguna, ni pedir resarcimiento de daños y perjuicios.

8.ª La concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración anularla cuando así convenga a sus intereses, sin derecho, por parte de la Sociedad concesionaria, a entablar reclamación ni exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones impuestas a la concesión, implicará la caducidad de ésta.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la providencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.